CONTRATO No. 4600018967
RPC No. 4200011961

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: *901.436.775-1*

Contratista: **LA INDUSTRIA INC S.A.S.**
NIT: *901.023.766-0*

REFERENCIA: *INVITACIÓN DIRECTA E20260300000 2- ESTUDIO PREVIO No. 101011*

OBJETO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA VINCULACIÓN PUBLICITARIA DEL ARTISTA LUIS ALFONSO CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO EN EL 2026.*

VALOR: *SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($61.771.000) IVA INCLUIDO.*

PLAZO: *TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de abril de 2026.*

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, *identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la* **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, *en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará* **EL CONTRATANTE** *y* **CAROLINA LOPERA VÉLEZ**, *identificada con cédula de ciudadanía No. 43.972.750, Representante Legal del contratista* **LA INDUSTRIA INC S.A.S.** *persona jurídica identificada con NIT 901.023.766-0, quien para efectos de este contrato se denominará* **EL CONTRATISTA**, *se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. *PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA VINCULACIÓN PUBLICITARIA DEL ARTISTA LUIS ALFONSO CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO EN EL 2026.*

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Prestación de servicios artísticos para la vinculación publicitaria con la empresa LA INDUSTRIA INC S.A.S, quien es la titular de los derechos de imagen del artista LUIS ALFONSO, para tener presencia de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO e imagen de marca en redes sociales y demás lugares de exposición de conformidad con las condiciones técnicas exigidas, de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores de Antioquia; esto es, para la presencia y exposición de MARCAS DEL PORTAFOLIO SEGÚN APLIQUE de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.*

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (Incluye las contraprestaciones y beneficios): *De conformidad con el numeral 2.4. del estudio No. 101011 y demás documentos precontractuales, conforme a los cuales LA INDUSTRIA INC S.A.S., se compromete con la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y su marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO a:*

1. **Contenidos, Usos y formatos Autorizados.** *El Contratante podrá producir y utilizar los Contenidos, como parte de la Campaña Publicitaria, en los siguientes formatos y condiciones:*

    a. **Captura y producción de piezas audiovisuales digitales:** *El Contratante podrá capturar y producir contenido audiovisual:*

        i. Dos (2) historias de Instagram
        ii. Dos (2) videos de TikTok.

        iii. Medios autorizados:

            a. Redes sociales del Contratante, incluyendo, pero sin limitarse a Instagram, Facebook, Tik Tok, X, etc.
            b. Redes sociales del Artista, incluyendo, pero sin limitarse a Instagram, Facebook, Tik Tok.
            c. Todos a nivel nacional de radio, prensa y digital e impresos y vallas a nivel nacional en todos sus canales de distribución.

        iv. **Plazo de uso:** *Pauta durante el plazo de vigencia del contrato, contados desde la primera publicación de cualquiera de los Contenidos objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, dicha primera publicación deberá ser antes del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)*

    b. **Exclusividad en la categoría de destilados durante la vigencia de la campaña en derechos de imagen.** *(no se garantiza que en los eventos que hagamos shows sean solamente esponsorizados por la FLA EICE pero haremos nuestro mayor esfuerzo en que sea la primera opción de los empresarios o clientes, en caso de que no se dé o que ya lo tengan garantizamos no tener durante el show presencia en el hacking del mismo).*

PARÁGRAFO: *El territorio de la Campaña Publicitaria es exclusivamente Colombia. El uso de los Contenidos deberá realizarse exclusivamente dentro de los términos y condiciones acordadas por las partes. Cualquier uso adicional o modificación en los formatos requerirá la previa autorización expresa y escrita del artista. Cualquier uso no autorizado o distinto a los expresamente estipulados por las partes constituirá un incumplimiento de las obligaciones del Contratante y dará lugar a las acciones legales correspondientes por parte del Contratista.*

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. *SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($61.771.000) IVA INCLUIDO.*

PARÁGRAFO: *Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de* **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. *La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará un pago total a la finalización de la publicación de las 4 acciones digitales pactadas.*

Cada desembolso se encuentra sujeto al informe favorable emitido por el supervisor del contrato designado por parte de la FLA EICE y la presentación de la factura electrónica correspondiente, que deberá remitirse hasta el día veinticinco **(25)** *de cada mes, cada una será cancelada dentro de los treinta* **(30) días** *siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la A FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.*

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y

en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** *calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.*

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.*

NOTA 3. ESTAMPILLAS. *Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un* **4.8 %**, *discriminado de la siguiente manera:*

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME

ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Se exceptúa de esta deducción, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 300 UVT por concepto de honorarios mensuales **($14.119.500)** *año 2024. Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022*

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: *para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.*

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

NOTA 8: IMPUESTO DE TIMBRE. *A partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025*

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. *Para atender el pago de esta contratación, la* **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** *cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700014579 del 06 de enero de 2026 por valor COP $61.771.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011961 del 27 de enero de 2026 por valor COP $597.000.000, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.*

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. *TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de abril de 2026.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones Generales de las Partes.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.

2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.

3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.

4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

5. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.

6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que sea requerida.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual, su alcance y las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo.

2. Solicitar aprobación expresa del supervisor del contrato designado para iniciar la pauta respecto a los elementos, logos y productos en general de la vinculación publicitaria y permitir a la FLA EICE repostear en sus cuentas oficiales de AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO y FLA, el contenido que en virtud de este contrato se genere por parte del contratista, así como la creación de piezas digitales o físicas por parte de la FLA EICE.

3. Elaborar y entregar mensualmente al supervisor designado por la FLA EICE informes cualitativos y cuantitativos de las actividades que le permita a la FLA EICE evaluar los resultados de la inversión publicitaria y hacer seguimiento a la ejecución de los recursos y así garantizar la correcta ejecución del objeto contractual junto con la factura de pago correspondiente.

4. Presentar un plan de trabajo con el respectivo cronograma para dar cumplimiento al objeto contractual que deberá ser acordado con el supervisor del contrato.

5. Velar por la correcta implementación de la marca en los diferentes espacios publicitarios acordados en las especificaciones técnicas.

6. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables; y en lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos del sistema de gestión de la calidad integral de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en cuanto le sea aplicable.

7. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.

8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.

9. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.

10. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
11. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la Imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
12. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
13. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
14. Constituir las garantías exigidas en los términos requeridos por la FLA EICE.
15. Abstenerse de suscribir contrato alguno de vinculación publicitaria para la ejecución de las mismas condiciones técnicas del presente contrato, con empresas públicas o privadas de licores.
16. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.
1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
3. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
4. Autorizar el ingreso del personal requerido por la FLA EICE, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE en caso de requerirse.
5. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del contratista.
6. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de reproducir y/o utilizar, por cualquier medio, los Contenidos que incluyan la imagen y/o el nombre de El Artista, así como cualquier publicación, producto o material derivado de su participación en la Campaña Publicitaria, en fechas distintas al período de vigencia del presente Contrato, incluso si dichos contenidos circulan o permanecen disponibles en internet o en plataformas digitales. Esto implica la restricción para repostear o republicar fuera del término de este Contrato cualquier Contenido generado en el marco de la prestación de servicios, salvo que medie autorización por escrito del Contratista.

PARÁGRAFO: ACUERDOS GENERALES BASC.
1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.

5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
5. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación
6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. *Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:*

Cumplimiento: *Por un valor equivalente al veinte (20) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.*

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO: *Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA *no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO: *LA* **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** *podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a* **EL CONTRATISTA** *con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.*

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. *Si* **EL CONTRATISTA** *incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto*

se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas,* **EL CONTRATISTA** *pagará a* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE,** *a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** *podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual,* **EL CONTRATISTA** *acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.*

PARÁGRAFO: *Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: *En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA *declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso* **EL CONTRATISTA** *como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación* **EL CONTRATISTA** *queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA *declara que se obliga a título de contratista independiente y* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** *en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. *Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:* **a)** *Los estudios y documentos previos,* **b)** *Resolución Comité de Gestión Precontractual,* **c)** *La propuesta presentada por* **EL CONTRATISTA. d)** *Certificado recomendación del Comité de Contratación,* **e)** *Invitación a contratar.* **f)** *Certificado de Disponibilidad*

Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. *El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.* **PARÁGRAFO.** *Una vez entregado el contrato para su suscripción,* **EL CONTRATISTA** *cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. *La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. *Será obligación de* **EL CONTRATISTA,** *mantener libre a* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** *de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. *Con la suscripción del presente contrato,* **EL CONTRATISTA** *certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES *manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a* **LAS PARTES,** *para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA *manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto,* **EL CONTRATISTA** *deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales*

llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. *Todo derecho de propiedad intelectual sobre las obras musicales pertenecientes al Contratista será de propiedad exclusiva del Contratista. Cuando se trate de contenido producido y ejecutado bajo total condiciones del Contratante la totalidad de la producción intelectual será de propiedad del Contratante y el Contratista renuncia a cualquier derecho patrimonial sobre cualquiera de las partes desarrolladas por el mismo; cuando la producción del contenido sea generada a total discreción del Contratista, la producción intelectual será de propiedad del Contratista. Si el Contratante utiliza obras musicales o fonogramas será responsable de asumir todos los costos y trámites necesarios para obtener las autorizaciones y permisos de los titulares que correspondan. Asimismo, el Contratante asumirá exclusivamente el pago de tarifas y responderá ante cualquier reclamación de terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA *manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: *Toda información que entreguen las Partes, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a las Partes y tampoco podrá ser divulgada sin la autorización previa y por escrito de la parte titular de la información.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. *La ley aplicable será la de la República de Colombia. Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, incluidas las relativas a la cláusula arbitral, serán resueltas en derecho por un tribunal de arbitramento nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y que en su composición y funcionamiento se someterá a lo dispuesto por su reglamento.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. *De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. *Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en la Carrera 22 No. 17-325 Edificio Access Point Of. 838, en la ciudad de Medellín, o a la dirección de correo electrónico* juridico@laindustriainc.com

Para constancia se firma en Itagüí, 29 de enero del 2026

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

CAROLINA LOPERA VÉLEZ
Representante Legal
LA INDUSTRIA INC S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	*Ana María Díez De Fex* *Rol Jurídico – Profesional Universitaria*		
Revisó	*Sara Marín Naranjo* *Rol Gestor Precontractual Directora Operativa Subgerencia de Mercadeo y Ventas Nacionales*		
Revisó y Aprobó	*Carolina Gutiérrez Bacci* *Directora de Apoyo Contractual*		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			